



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número:

Referencia: EX-2023-624236-UNC-ME#FCC

Sr. Abogado Director:

Vienen las presentes actuaciones a dictamen a fin de que nos expidamos respecto a la solicitud del Profesor Dr. Diego Agustín MOREIRA (Legajo N° 47.225 - DNI N° 28.236.596), de reconocer sus servicios como ayudante de alumno en la carrera de Ciencias de la información durante el período desde el 11 de agosto de 2003 y el 31 de agosto de 2004.

Acompaña: 1) Resolución ECI N° 299/2002 donde la Directora de la Escuela de Ciencias de la información acepta las solicitudes de inscripción a las ayudantías de alumno desde el 1° de septiembre de 2002 y hasta el 30 de agosto de 2003; 2) Resolución ECI N° 515/2006 a través de la cual la Directora certifica las ayudantías de alumnos realizadas durante el período 2004 y 3) RD-2023-682-E-UNC-DEC#FCC que rectifica el visto de la Resolución ECI N° 515/2006 dónde dice "periodo 2004" debe decir "Ciclo Lectivo 2003"; el segundo considerando quedará redactado de la siguiente manera: "Que el alumno ha sido aceptado como Ayudante de Alumno Ad Honorem por Resolución ECI N° 373/2003 y el artículo 1° quedará redactado como: "Dar por aprobada y, en consecuencia, certificar la ayudantía alumno- Ad Honorem- al estudiante Diego Agustín Moreiras, DNI 28.236.596, en la asignatura Semiótica de la carrera Licenciatura en Comunicación Social de la Facultad de Ciencias de la Comunicación por el período comprendido entre el 11 de agosto de 2003 y hasta el 31 de agosto del 2004".

A la orden #10 se acompaña informe de bonificación por antigüedad confeccionado por la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

A la orden #13 produce informe la SGI-DGP (Dir. Control de Licencias y Antigüedades).

Así las cosas, corresponde analizar la cuestión bajo la luz de lo dispuesto en la Res. Min. N° 449/63 y en el C.C.T. aprobado por Res. H.C.S. 1222/14, el que establece que sólo se computan a los fines de la bonificación por antigüedad los servicios docentes (art. 36).

De acuerdo a los términos de la normativa citada, las tareas de Ayudante Alumno no pueden ser reconocidas toda vez que surgen de las certificaciones adjuntadas, que las mismas hacen a la preparación académica y no cumplen con los extremos de la Res. Ministerial N° 449/63 particularmente en lo que hace al artículo 1° inc. b) (No consta que la autoridad que lo designó

hubiera tenido la facultad para la designación de personal rentado en cargos similares).

Por todo lo expuesto, soy de la opinión que no corresponde el reconocimiento de servicios a los fines de la bonificación por antigüedad en los términos que lo peticiona el Profesor Dr. Diego Agustín MOREIRA (Legajo N° 47.225 - DNI N° 28.236.596.).

Así dictamino.